

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000463-2026 DE LUNES, 09 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de octubre de 2025, a la sociedad COPEMA S.A.S (Comercializadora De Pescado Y Mariscos Aya & Arciniegas S.A.S) con Nit 806004589-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000060-2026, del 11 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en el marco del cumplimiento de la Sentencia a la Ciénaga de las Quintas, cuerpo de agua de gran importancia para la ciudad de Cartagena de Indias, ha venido desarrollando actividades de vigilancia y control a los diferentes establecimientos comerciales generadores de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia de la ciénaga de las Quintas.

Dentro de dicho seguimiento, se han realizado visitas de inspección al establecimiento comercial denominado La Ballena, cuya razón social es Comercializadora de Pescado y Mariscos AYA & Arciniegas S.A.S. – COPEMA. Ubicada sobre la Cra. 25 del Barrio Chino No. 25 #29B-173 local 1. Por lo que en el presente concepto técnico se describen los hallazgos de las visitas de seguimiento realizadas por funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena el 10 de septiembre de 2024 y el 22 de octubre de 2025.

2. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN *Las visitas al establecimiento comercial La Ballena se realizaron siendo las 09:00 AM del día 10 de septiembre de 2024 y el 22 de octubre de 2025 por funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible con el objetivo de realizar el reconocimiento del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*

Ambas visitas fueron atendidas por el Sr Edgar Garnica, identificado con C.C 73.008.184 en calidad de administrador del establecimiento quien indica que la empresa funciona desde hace 15 años aproximadamente. El señor Edgar proporciono los siguientes datos de contacto: Teléfono:3002433310 - 3157258259 Correo electrónico: copema@hotmail.com

La empresa COPEMA S.A.S, cuenta con conexión al alcantarillado público para el vertimiento de sus Aguas Residuales Domésticas, previamente tratadas de acuerdo con lo verificado en el recibo del agua, suministrado por ACUACAR.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.1. Ubicación geográfica

El establecimiento comercial COPEMA, se encuentra ubicado en el barrio Chino Cra. 25 #29B – 17, sobre la Avenida del lago, en las coordenadas geográficas 10°24'45.378"-75°31'36.024". Este establecimiento se encuentra registrado bajo la razón social COMERCIALIZADORA DE PESCADO Y MARISCOS AYA & ARCINIEGAS S.A.S., identificada con NIT: 806004589-8.



Imagen 1. Localización geográfica de COPEMA S.A.S
Fuente: Google Earth. Coordenadas 10°24'45.378"-75°31'36.024"

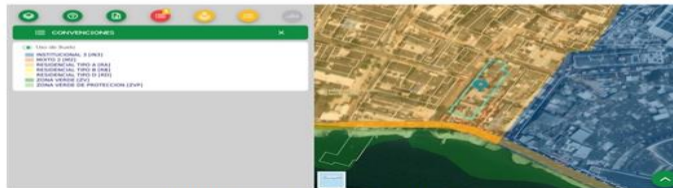


Imagen 2. Uso del suelo de COPEMA S.A.S
Fuente: MIDAS, 2023. Coordenadas 10°24'45.378"-75°31'36.024"

2.2. Identificación general de la empresa

La empresa COPEMA S.A.S se dedica a la comercialización de pescados, de acuerdo con la clasificación de Actividades Económicas y el código CIIU, se registran en el RUT:

- 1012 procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
- 4723 comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

COPEMA S.A.S divide sus instalaciones en: un cuarto de limpieza en el que realizan el lavado, corte y limpieza del pescado, un cuarto frío en el cual se conservan los pescados y mariscos, oficina administrativa y el área de ventas en donde se exhibe todos los productos a la venta en refrigeradores y congeladores. Por otro lado, cuenta con un baño y un lavamanos y su fuente abastecedora es Aguas de Cartagena S.A E.S.P.



Imagen 3. Distribución espacial del establecimiento. Fuente: Autores.

3. MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ARD Y ARnD

En la visita de inspección se verificó que el establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado público, al verificar el recibo del servicio de acueducto y alcantarillado. Según lo manifestado por el Sr Garnica, el establecimiento cuenta con un baño y lavamanos. Adicionalmente cuentan con un sistema de lavado de calzado previo al ingreso al área de lavado y corte de los productos cárnicos.

En cuanto al manejo de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) el establecimiento cuenta con 5 rejillas retención de sólidos y de desagüe en el área de lavado y corte, Las cuales conducen las aguas residuales hacia dos trampas de grasas las cuales tienen dimensiones aproximada de 1 x 70 cm cada una.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 4: Rejillas de retención de residuos sólidos. Fuente: Autores.

Tanto las aguas residuales domésticas como las no domésticas son conducidas al registro principal de aguas residuales del establecimiento, el cual se encuentra enfrente del establecimiento.



Imagen 5: Registro de aguas residuales del establecimiento. Fuente: Autores.

3.1. Manejo de residuos sólidos

Al sistema de rejillas se le realiza limpieza y mantenimiento diariamente, mientras que a la trampa de grasa se le realiza mantenimiento cada 15 días. Los residuos resultantes son vendidos a un particular para ser aprovechados como residuos orgánicos o en su defecto son dispuestos como residuos ordinarios con el prestador del servicio de recolección que es VEOLIA S.A.S.E.S.P. Al momento de la visita del 10 de septiembre de 2024 se presentó factura de venta. Así mismo, se le realiza mantenimiento al registro de aguas residuales de manera manual cada 3 meses, los lodos resultados de esta actividad son dispuestos como residuo ordinario con el prestador de servicio de recolección del área, VEOLIA S.A.E.S.P. Por lo que podemos concluir que el establecimiento comercial no realiza separación en la fuente para los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RESIDUOS ORGÁNICOS	100.00	400	40.000
RESIDUOS ORGÁNICOS	100.00	400	40.000
RESIDUOS ORGÁNICOS	100.00	400	40.000
RESIDUOS ORGÁNICOS	100.00	400	40.000
RESIDUOS ORGÁNICOS	100.00	400	40.000
TOTAL	500.00		200.000

Imagen 6: Factura de venta de residuos orgánicos como productos secundarios. Fuente: Suministrado por la administración

Por otro lado, el establecimiento comercial realiza aprovechamiento in situ de las cajas de cartón en donde son embalados los productos, estos son aprovechados para reempacar productos en compras numerosas o como contenedores de temporales de diversos productos según se necesite.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2. Cumplimiento a requerimientos establecidos en la norma ambiental aplicable.

Inversiones COPESMA S.A.S, en concordancia con lo establecido en la resolución 631 de 2015 como empresa generadora de vertimientos al sistema de alcantarillado debe presentar semestralmente los informes de caracterizaciones fisicoquímicas de sus vertimientos ante la empresa prestadora del servicio de alcantarillado, esto es, ante Aguas de Cartagena S.A.S.E.S.P.

4. ASPECTOS AMBIENTALES EVIDENCIADOS DURANTE LA VISITA

4.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

- *Suelo: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados con este componente.*
- *Hidrología: En visita de inspección se evidencia la presencia de cuerpos de agua superficiales (Ciénaga de las Quintas) y la generación de aguas residuales domésticas y no domésticas como resultado del desarrollo normal de sus actividades*
- *Atmósfera: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados con este componente.*

4.2. ASPECTOS BIÓTICOS.

- *Componente Florístico: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados con este componente.*
- *Componente Faunístico: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados con este componente.*

5. DOCUMENTOS SOPORTE

- *Acta de visita 477-2024*
- *Acta de visita 600-2205*
- *Cámara de comercio COPESMA S.A.S.*
- *Evidencia fotográfica*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo encontrado durante la visita de control y seguimiento al establecimiento comercial La Ballena, la cual se encuentra identificada con la razón social COPESMA S.A.S., con NIT: 806004589-8 se conceptúa lo siguiente:

6.1. El establecimiento comercial realiza separación en la fuente de los residuos sólidos generados en el desarrollo normal de sus actividades dependiendo si son aprovechables o no aprovechables.

6.2. Los restos del corte y preparación de los pescados son vendidos a un tercero para ser aprovechados para preparar alimento para la cría de animales, este proceso solo queda registrado en las facturas de ventas como recortes. Al momento de la visita se presentó factura de ventas de recorte a persona natural. Sin embargo, en ocasiones estos también son dispuestos como residuos ordinarios y recolectados por el prestador del servicio asignado que es Veolia S.A.S.E.S.

6.3. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, este establecimiento no requiere tramitar un permiso de vertimiento, debido a que sus ARnD son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad.

La empresa COPESMA S.A.S debe:

6.4. Implementar de manera inmediata el código de colores para la separación en la fuente y disposición final de residuos sólidos generados en el establecimiento comercial de acuerdo con lo definido en el artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6.5. *Allegar a esta autoridad ambiental en un término de un (1) mes, documento de soporte generado por la empresa o persona natural a la cual se le está realizando la entrega del subproducto del corte de pescado. Este documento debe contener: a) cantidad de residuos generados y entregados de manera mensual y b) gestión que se está dando al subproducto generado (almacenamiento, transporte y gestión final).*

6.6. *Realizar la disposición final de los lodos generados durante las actividades de mantenimiento de la trampa de grasas a través de un gestor autorizado, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de manejo de residuos peligrosos. Deberá conservar los soportes y certificados de disposición final para cuando la Autoridad Ambiental lo requiera.*

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica:

1. *Remitir el presente concepto técnico a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019 adopta en Colombia el nuevo código de colores (blanco, negro y verde) para la separación de residuos sólidos en la fuente, obligatorio a partir del 1° de enero de 2021. Define tres colores para la presentación de residuos en bolsas u otros recipientes:

- **Blanco:** Residuos aprovechables limpios y secos (plástico, vidrio, metales, papel, cartón).
- **Negro:** Residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas, papeles/cartones contaminados con comida, papeles metalizados).
- **Verde:** Residuos orgánicos aprovechables (restos de comida, desechos de corte de césped/jardín)”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora SHIRLEY ARCINIEGAS CARDOZO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COPEPESMA S.A.S (Comercializadora De Pescado Y Mariscos Aya & Arciniegas S.A.S) , con Nit 806004589-8 , ubicado en Avenida del Lago Cra 25 N.25 #29B-173 Local 1. Bazaruto, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora SHIRLEY ARCINIEGAS CARDOZO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COPEPESMA S.A.S (Comercializadora De Pescado Y Mariscos Aya & Arciniegas S.A.S), con Nit 806004589-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Implementar de manera inmediata el código de colores para la separación en la fuente y disposición final de residuos sólidos generados en el establecimiento comercial de acuerdo con lo definido en el artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019.
2. Allegar a esta autoridad ambiental en un término de un (1) mes, documento de soporte generado por la empresa o persona natural a la cual se le está realizando la entrega del subproducto del corte de pescado. Este documento debe contener: a) cantidad de residuos generados y entregados de manera mensual y b) gestión que se está dando al subproducto generado (almacenamiento, transporte y gestión final).
3. Realizar la disposición final de los lodos generados durante las actividades de mantenimiento de la trampa de grasas a través de un gestor autorizado, garantizando el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de manejo de residuos peligrosos. Deberá conservar los soportes y certificados de disposición final para cuando la Autoridad Ambiental lo requiera.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000060-2026 del 11 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COPESMA S.A.S (Comercializadora De Pescado Y Mariscos Aya & Arciniegas S.A.S), con Nit 806004589-8, al correo electrónico copesma@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA